

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00041-00

No se accede a al pedimento elevado por el ejecutado en el escrito de contestación y denominado "*Solicitud adicional*" de una parte, por cuanto se evidencia en la providencia del 13 de septiembre de 2021, las medidas cautelares se limitaron al embargo de dos (2) de los 7 bienes inmueble allí relacionados, desconociendo aun si se trata de cuotas partes, o la existencia de gravámenes o demás que impidan su materialización, por lo que prematuro resulta calificarlas como "*excesivas*".

En el mismo sentido debe rechazarse el argumento que se trate de "*bienes exentos por sucesión*" pues ésta no es una excepcionalidad que opere en asuntos como los que ocupan la atención del Despacho no se relacionan como tales en el artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>072</u> , fijado
Hoy <u>06 JUN 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00507-00

Se agregan al expediente los documentos originales de los anexos y demás relacionados a folios 56 al 328, conforme se requirió en el auto admisorio.

Ténganse por aportada en legal forma la documental que acredita la instalación de la valla en el inmueble, la cual deberá permanecer allí hasta la diligencia de inspección judicial.

Las anteriores publicaciones se agregan al expediente y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes por haber sido surtidas en debida forma.

Proceda secretaría de conformidad y en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, esto es, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de los herederos indeterminados de GLADYS RUIZ DE CRUZ y las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del inmueble a usucapir.

Finamente se le requiere a afecto de que allegue el archivo PDF ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 072, fijado	
Hoy 06 JUN 2022	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00178-00

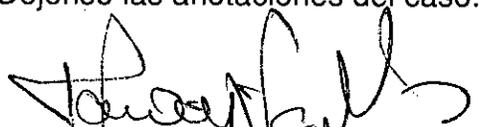
De conformidad con lo preceptuado por inciso 4° del artículo 90 ibídem, atendiendo que el actor no dio cumplimiento al auto inadmisorio, se **RECHAZA** la anterior demanda.

En efecto, la actora, pese a procurar satisfacer los requerimientos del Despacho, no lo hizo respecto de los precisados en los numerales 2° y el 4°, pues, en el primer caso, no allegó poder suficiente que le permitiera formular con acierto la pretensión declarativa que integra la totalidad de los convocados por la pretensión. En el segundo, el cumplimiento del requerimiento previo al ejercicio de la acción, como ha expresado la jurisprudencia, no se agota por solicitar cualquier medida cautelar porque sí, y, como sucede en este caso, la deprecada no es pertinente en el juicio que se pretende adelantar.

No se ordena la devolución de documentos, atendiendo que fueron presentados en mensaje de datos.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>072</u> fijado
Hoy <u>06 JUN 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00180 00.

Admitase la presente la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de MARÍA TOMASA HERNANDEZ CANTOR LEIDY AURORA ALBINO HERNANDEZ y JHON STIVEN LEON HERNANDEZ contra JUAN AGUSTIN PABON CAGUEÑAS.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

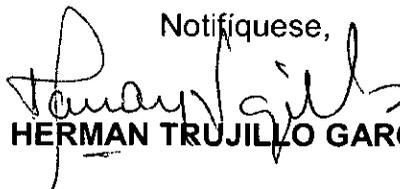
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 del 2020.

Préstese caución por valor de \$91.313.234 de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base de la acción. Se reconoce al abogado Alejandro Ballen como apoderado judicial de las partes demandantes en los términos de los poderes conferidos.

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>072</u> fijado
Hoy <u>06 JUN 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00182 00.

Admítase la presente la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de AMY MUÑOZ MORALES contra BRIAN CACERES CEFERINO, JHON ALDANA LONDOÑO, CELUTAXI AEROPUERTO S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

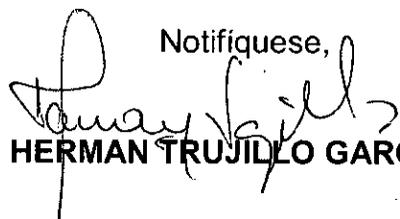
Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se envíen por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las disposiciones de que trata el canon 8º del decreto 806 del 2020.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base de la acción. Se reconoce al abogado Luis Alberto Murcia Melo como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>072</u> fijado
Hoy 06 JUN 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00218 00.

Se ADMITE la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA (Leasing Habitacional) incoada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA S.A** contra **JORGE ALFONSO CUERVO ESPITIA**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 384 y 385 ibidem.

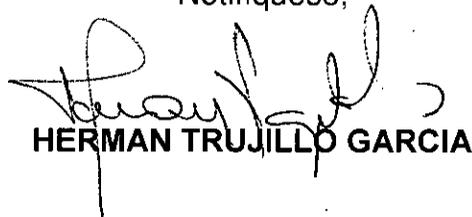
Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base de la acción. Personería a Blanca Flor Villamil Florián, como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>072</u> , fijado,
Hoy <u>06 JUN 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de junio de veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00246 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, su pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aporte documento del poder conferido cumpliendo las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, dado la clase de Proceso es Ejecutivo de la Garantía real como lo estipula el artículo 468 del mismo. Acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico del mandante.
2. Corrijase en las pretensiones del escrito demandatorio, tomando en consideración lo anterior y en especial que el juicio Hipotecario corresponde al memorado en la norma anterior la clase de proceso de acuerdo con lo estipulado en el numeral anterior.
3. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
4. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documentación anunciada como anexos, y los títulos base de la acción.
5. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** han sido presentados ante otros Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efectos.
6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

El Juez,

Notifíquese,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>072</u> , fijado
Hoy <u>06 JUN 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría